

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Maestro Normalista"



VI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

H. PLINO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.



La suscrita, Diputada PAULA PECH VÁZQUEZ, Presidenta de la Comisión de DesarrolloFamiliar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la llegislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siquiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y SALUD PÚBLICA de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para sentar las bases que fundan y motivan la presente iniciativa, es menester fijar que el propósito esencial de esta, es establecer un marco jurídico que proteja y garantice el trato respetuoso a cualquier animal le la raza canina en nuestro Estado, esta premisa de protección a la vida animal está enfocada a regular la producción intensiva de mascotas y su venta irresponsable, siendo esta una de las causas principales del abandono masivo de animales de compañía, lo cual deriva en una sobrepoblación canina sin hogar y que se entienden como perros callejeros; ante esta situación, la iniciativa propuesta trabaja en tres aspectos, por un lado, busca eliminar la cría irresponsable, clandestina e indiscriminada de cachorilos, asimismo fomenta la adopción en centros de rescate ycontrol animal, y por ultimo busca reducir la transmisión de enfermedades trasmitidas por heces fecales de perros callejeros, siendo estas tres causas las que impulsan la presente iniciativa.

n Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo quinto. (Última reforma publicada DOF 28-05-2021).

² Ley de Pro ección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Artículo 1. Nueva Ley POE 25-11-2019.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Maestro Normalista"



(VI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

Expuesto lo anterior, debe fijarse que nuestra Constitución Política Federal, en su artículo cuarto, párraf quinto, 1 contempla la obligatoriedad de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como que genera la responsabilidad para el Estado de perseguir el daño y deterioro que se genere al medio ambiente. Asimismo, la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en su artículo primero, establece como de orden público e interés social, cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento. Por último, no debe pasar desapercibido que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones de salud necesarias para los gobernados, así como a la creación de normas que prevengan o resuelvan riesgos sanitarios, esto es así, pues es de explorado derecho que la salud representa un derecho humano y al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, y social de la persona, del que deriva otro de echo fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecualto estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así conto en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los serviciol de salud, lo anterior comprende el deber de esta casa legislativa de emprender las acciones necesalias para alcanzar ese fin, tal ycomo lo es la presente iniciativa³.

Bajo ese marco, queda clara la obligación de esta casa legislativa de crear normas tendientes a eliminar la cría candestina e indiscriminada de cachorros, de fomentar la adopción en centros de rescate y control animal y generar acciones para reducir la transmisión de enfermedades trasmitidas por heces fecales de perros callejeros, esto mediante la tipificación de la venta, compra o comercialización de cualquier animal de la familia canina, pues esto afectaría de manera directa, en la reducción de la sobrepoblación de perros callejeros.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Maestro Normalista"



"IVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

Ahora vien, y entrando a la problemática que representa la venta, compra y/o comercialización de animales de la raza canina, no debe pasar desapercibido que cuando la gente compra animales en las tiendas de mascotas, no solo apoya a las fábricas de cachorros que las proveen sino que también reducen las oporturidades para que los animales que se encuentra en los refugios de animales para su adopción, sean adoptados, negándoles hogares a animales que los necesitan, esto mientras que millones de animales que se consideran callejeros deben ser sacrificados cada año por falta de hogares; esto ocurre al mismo tiempo que los criadores de fábricas de cachorros producen en masa millones de animales para ser vendidos en tiendas de mascotas, y lo mismo sucede con los criadores particulares que casi nunca piden que los cachorros que venden sean esterilizados; teniendo en cuenta esto y que los animales generan nuevas camadas, y que el promedio de vida de un perro es de 20 años, además de que las hembras entran en un periodo de celo de dos veces por año, es que se entiende la crisis de sobrepoblación de animales de la raza canina sin hogar y en estado de abandono que hoy sufre nuestro Estado

Con mo vo de entender a fondo la problemática planteada, debe señalarse que, de acuerdoa la Dirección de Protección y Bienestar Animal de Cancún, en este 2021, se estimó que existen cerca de 45,000 (cuarenta y cinco nil) perros callejeros, cifras que corresponden únicamente a esa ciudad; por otro lado, se estimó que en la ciudad de Chetumal existen cerca de 30,000 (treinta mil) animales que deambulan por las calles⁴. En corre ación con lo anterior y para entender la afectación directa que tiene esta problemática con la salud pública, se debe entender que la mayoría de los virus que circulan en las poblaciones humanas tienen origen en los animales, pero es de explorado derecho que en una problemática como la que se plantea en la presente iniciativa, el problema no son los animales, sino en las acciones que el hombre emprende a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control y sin duda alguna la solución para reducir la sobrepotilación no es sacrificarlos o dejarlos a su suerte, sino que se necesita recobrar la sensibilidad humana y elaborar normas encaminadas a la dignificación

³ Jurispruden ia Constitucional. Registro Digital 2019358.

⁴ https://www.poresto.net/quintana-roo/2021/4/16que-riesgos-representan-los-perros-callejeros-los- habitantes-de-quintana-roo-248688.html



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

"2021, Año del Maestro Normalista"

La esperanza de México vi legislatura del estado libre y soberano de quintana roo. primera legislatura de la paridad"

del perro y la vida animal, de manera que se refuercen las campañas de adopción mediante la prohibición de su venta, compra y comercialización, siendo esto una cuestión de salud pública que debe atenderse de forma prioritaria.

Por todo lo expuesto y fundado es que se presenta la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 179 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de bienestar animal y salud pública, para que quede de la siguiente manera.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ART CULO 179-Ter Al que injustificada	ARTÍCULO 179-Ter Al que injustificada
e intencionalmente cometa actos de	e intencionalmente cometa actos de
maltrato o crueldad en contra de cualquier	maltrato o crueldad en contra de cualquier
especie animal provocándole la muerte, se	especie animal provocándole la muerte, se
le impondrán de uno ados años de prisión y	le impondrán de uno ados años de prisión y
de cien a doscientos días multa, así como el	de cien a doscientos días multa, así como el
aseguramiento de todos los animales que	aseguramiento de todos los animales que
pudie a tener bajo su cuidado o resguardo,	pudiera tener bajo su cuidado o resguardo,
de conformidad a lo dispuesto en la Ley de	de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
Protección y Bienestar Animal del Estado de	Protección y Bienestar Animal del Estado de
Quintana Roo.	Quintana Roo.
En caso de que se haga uso de métodos	En caso de que se haga uso de métodos
que provoquen un grave sufrimiento al animal	que provoquen un grave sufrimiento al animal
previo a su muerte, las penas se aumentarán	previo a su muerte, las penas se aumentarán
en una mitad.	en una mitad.
Se entenderá por métodos que provocan un	Se entenderá por métodos que provocan un
graves ufrimiento, todos aquellos que lleven a	gravesufrimiento, todos aquellos que lleven a



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Maestro Normalista"



'IVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones provocadas o el detrimento de la salud del animal.

una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones provocadas o el detrimento de la salud del animal.

Por actos de maltrato o crueldad se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animaldel Estado de Quintana Roo.

Por actos de maltrato o crueldad se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animaldel Estado de Quintana Roo.

De igual manera, se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa, a quien venda, compre o comercialice con cualquier animal de la familia canina.

Se exceptúan del presente capítulo los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintaria Roo

Se exceptúan del presente capítulo los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y SALUD PÚBLICA.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

DE VUILNERABILIDAD

"2021, Año del Maestro Normalista"



"IVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

ÚNICC. Se adiciona un párrafo al Artículo 179 Ter del Código Penal del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

ARTÍC JLO 179-Ter.- Al que injustificada e intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cua quier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de cier adoscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones provocadas o el detrimento de la saud del animal.

Por actos de maltrato o crueldad se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

De igual manera, se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa, a quien venda, compre o comercialice con cualquier animal de la familia canina.

Se exceptúan del presente capítulo los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN

"2021, Año del Maestro Normalista"



La esperanza de México xvi legislatura del estado libre y soberano de quintana roo. Primera legislatura de la paridad"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 24 días del mes de septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE.

DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ.

Paula Pech J.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

